

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA, PARA COOPERAR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE EMPLEO A JÓVENES RESIDENTES EN MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia en fecha al margen.

REUNIDOS

De una parte D. Miguel Motas Guzmán, Consejero de Empleo, Investigación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento efectuado mediante el Decreto de la Presidencia número 40/2019, de 31 de julio (BORM nº 173, de 1 de agosto), en su calidad de Presidente del **SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN**, organismo autónomo creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, por avocación de la competencia atribuida en el artículo 12 de la citada ley al Director General del organismo, y previa autorización del Consejo de Gobierno otorgada mediante acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día 23 de julio de 2020.

Y de otra, D. Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del **AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA**, en representación de dicha entidad, y con facultad para la celebración del presente Convenio de Colaboración por Acuerdo de su Pleno/Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2020, asistido por D^a Maravillas Inmaculada Abadía Jover, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización de dicho convenio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y poder bastante para convenir en los términos recogidos en el presente Convenio, y

EXPONEN

Primero. La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece:

CONVENIO
Número: 2023-0074 Fecha: 30/04/2024

- En su artículo 12. Uno, apartado 10 que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia “Laboral”. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de “Empleo”, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

- En su artículo 10. Uno, apartado 19 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materias de “Política juvenil” conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución.

Segundo. De conformidad con lo establecido número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, fueron dictadas las siguientes normas estatales sobre competencia en materia de empleo:

- De una parte, el Real Decreto 468/2003, de 25 abril, por el que se acuerda el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Siendo atribuido al Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante SEF) las competencias de las políticas activas de empleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Y

- De otra, el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, donde se establece:

En su artículo 3 apartado 2, al regular la planificación y ejecución de la política de empleo, que de conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos.

En su artículo 4 manifiesta la necesidad de tener en cuenta la dimensión local de la política de empleo.

En su artículo 19, apartados 2 y 4, que los servicios públicos de las comunidades autónomas, diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral. Y elaborarán sus propios Planes de Política de Empleo, de acuerdo con los objetivos de los Planes Anuales de Política de Empleo y en coherencia con las orientaciones y objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo.

CONVENIO
Número: 2023-0074 Fecha: 30/04/2024

En su artículo 12 al regular el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) que se configura como un sistema de información común que se organizará con una estructura informática integrada y compatible, y será el instrumento técnico que integrará la información relativa a la intermediación laboral, a la gestión de las políticas activas de empleo, y de la protección por desempleo, que realicen los servicios públicos de empleo en todo el territorio del Estado. Así como que garantizará que se lleven a cabo de forma adecuada las funciones de intermediación laboral, sin barreras territoriales; el registro de las personas demandantes de empleo, la trazabilidad de las actuaciones seguidas por estas en su relación con los servicios públicos de empleo; las estadísticas comunes; la comunicación del contenido de los contratos; el conocimiento de la información resultante y el seguimiento, entre otros ámbitos, de la gestión de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la orientación profesional, las iniciativas de empleo y las bonificaciones a la contratación, así como las actuaciones de las agencias de colocación.

El sistema permitirá la evaluación, el seguimiento y control de la utilización de fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado o de la Unión Europea para su justificación.

Tercero. La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, regula en el Capítulo I de su Título IV el “Sistema nacional de garantía juvenil” del que son sujetos participantes, conforme a su artículo 88, tanto el SEF como los Ayuntamientos. Entre los principios generales de la Ley está el de promover la colaboración de todas las partes interesadas para favorecer un trabajo conjunto para conseguir la mejora de la empleabilidad y favorecer la inserción laboral de los jóvenes.

Cuarto. Por Resolución de 5 de mayo de 2004 de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, se publica en el BORM de 28 de mayo de 2004 el Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de intercambio de información y estadística, en el que se cede a la Comunidad Autónoma de Murcia el Sistema Informático de Información Laboral, para la gestión del empleo. En base a su Cláusula Segunda apartado 2 d), la propiedad de la información que figura en la Base de Datos, referida a los demandantes de empleo de la Región de Murcia, corresponde a la Administración Autonómica, pudiendo el SEF dar acceso a centros colaboradores.

Quinto. La Ley 9/2002 de 11 noviembre, por la que se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación, establece entre sus fines “impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo” (artículo 2.2), por lo que se le otorga, entre otras, la función de “planificar, ejecutar y coordinar actividades de información, orientación, asistencia a personas desempleadas” (artículo 3.i) y j)). Para cuyo ejercicio debe de tener en cuenta aquellos colectivos que son más vulnerables o encuentran mayor dificultad para acceder al mercado de trabajo, como sucede con el colectivo de jóvenes.

CONVENIO
Número: 2023-0074 Fecha: 30/04/2024

En el mismo texto legal, en cumplimiento y desarrollo del fin y la función descritos, se establece en el artículo 6.1, que “el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos sean de interés en el ámbito de la orientación, la intermediación laboral y el empleo”. Para ello, además, potenciará la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos que operen estos ámbitos. Estableciendo de igual forma, en su artículo 7, apartados 1 y 3, que, el SEF en ejercicio de sus competencias, coordinará su actuación con otros órganos de la Administración Autonómica o de otras Administraciones Públicas, debiendo ajustar su actuación a los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/92 (actual artículo 3 de la Ley 40/2015 y artículo 3.2 f) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Sexto. La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, establece:

- En su artículo 6 la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de política juvenil, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo entre otras, la función de colaborar y apoyar, de forma continuada, la actuación de las entidades locales en materia de juventud.

- En su artículo 10, en relación con el artículo 16, que los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en coordinación con la planificación regional, tendrán competencias en materia de juventud dentro de su ámbito territorial, ejerciendo, entre otras, la función prestar servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento a jóvenes de la Región de Murcia en materia de empleo. A tales efectos será prioritaria, por parte de las consejerías competentes en materia de empleo y juventud, la adopción de medidas destinadas a los jóvenes que:

- Establezcan cauces y estructuras adecuadas para la coordinación con otras administraciones públicas de las políticas que inciden en el fomento de su empleo,
- Potencien su orientación laboral mediante la creación de itinerarios de inserción,
- Promuevan el acceso a su primer empleo,
- Presten atención a aquellos considerados desempleados de larga duración, así como a aquellos que sufran alguna discapacidad física, psíquica o sensorial.

- En su artículo 5, que la actuación de la Administración pública regional y de las corporaciones locales en la gestión y aplicación de las políticas públicas de juventud se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

- Por el principio de transversalidad, entendido como la orientación, planificación y coordinación de las líneas y medidas llevadas a cabo desde los distintos departamentos de cada Administración pública y dirigidas a la población joven, y
- Por el principio de coordinación, entendida como la ordenada gestión de competencias en materia de juventud, estableciendo órganos de cooperación y de

colaboración, para favorecer la homogeneidad de servicios para todos los jóvenes de la Región de Murcia, y evitar la duplicidad de intervenciones y recursos.

- En su artículo 2 establece su ámbito subjetivo y territorial, al definir como población joven: “el grupo de población de edad comprendida entre los 14 y los 30 años, con residencia en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En su artículo 7 se establece que la actual Dirección General de Juventud de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, tiene la función de planificar y programar, ordenar y coordinar la política de juventud en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cuya virtud, a través de su Director General, fue solicitada al SEF la cooperación con los Ayuntamientos en aras de la consecución del objetivo común de facilitar la integración en el mercado de trabajo de jóvenes residentes en la Región de Murcia.

Séptimo. Conforme a lo expuesto en epígrafes anteriores, y dado el fin común perseguido entre del SEF y los distintos Ayuntamientos de la Región de Murcia consistente en facilitar la integración en el mercado de trabajo de los jóvenes de la Región de Murcia, y en orden a la efectividad y observancia de los principios y técnicas de colaboración, cooperación, coordinación, eficiencia en la asignación de recursos y lealtad institucional que se establecen en el artículo 3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 3,140,141,142,143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se considera conveniente, necesario y beneficioso la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Octavo. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Noveno. Con la suscripción del presente convenio se mejora la eficiencia en la gestión pública en materia de empleo destinada al colectivo de jóvenes, facilitando la utilización conjunta de medios, técnicas y recursos públicos ya existentes, y por tanto contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública compartida sin conllevar obligaciones de contenido económico, por lo que no se ve afectado por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan acuerdan y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CONVENIO

Número: 2023-0074 Fecha: 30/04/2024

CLÁUSULAS

Primera.- Finalidad y objeto del convenio.

Siendo la finalidad del presente Convenio facilitar la integración en el mercado de trabajo de jóvenes de edad comprendida entre los 16 y los 30 años residentes en cualquier municipio de la Región de Murcia mediante la colaboración, cooperación y coordinación en la prestación del servicio de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo, y su objeto, la cesión por parte del SEF de las aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) a los Ayuntamientos que lo suscriban, para su utilización conforme y limitada a la finalidad común descrita.

Las actuaciones especificadas en el presente convenio se desarrollarán por los técnicos de orientación propuestos por el órgano responsable en la materia del Ayuntamiento y autorizados a través de clave de acceso por el SEF.

Segunda.- Ámbito de aplicación subjetivo y territorial.

El presente acuerdo será de aplicación a los Ayuntamientos para prestar servicios a los jóvenes de edad comprendida entre los 16 y 30 años residentes en su término municipal, que serán los destinatarios de los citados servicios consistentes en información, orientación, asesoramiento y acompañamiento, de acuerdo con las necesidades del propio ayuntamiento y según lo establecido en el Título II de la Ley 6/2007 de Juventud de la Región de Murcia.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

De una parte el **SEF** con el fin de hacer efectivo la realización del objeto citado en la Cláusula Primera, se compromete a:

a) Poner a disposición de los técnicos de Orientación, propuestos por el órgano responsable en la materia del Ayuntamiento, el acceso a las herramientas informáticas POL (Plataforma de Orientación Laboral) y SISPE (Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo), necesarios para la gestión de la Orientación Laboral y la clasificación de los datos profesionales de los demandantes de empleo y el registro de los servicios prestados.

b) Facilitar a los informáticos del Ayuntamiento las guías para la instalación de las aplicaciones informáticas descritas en el apartado anterior, en los equipos informáticos que hayan de utilizar los técnicos de orientación.

c) Proporcionar las claves de acceso a las herramientas informáticas a los técnicos de orientación propuestos por el órgano responsable en la materia del Ayuntamiento, asegurándose el compromiso de uso responsable por dichos usuarios.

d) Ofrecer al personal propuesto por el Ayuntamiento las guías metodológicas elaboradas por el SEF para la gestión de la Orientación Laboral.

e) Facilitar formación y asesoramiento al personal del Ayuntamiento en los procedimientos de Orientación Laboral para el diseño y planificación de Itinerarios

Personalizado de Empleo. Asimismo se formará al personal técnico, que el Ayuntamiento determine, en las acciones diseñadas para los diferentes Talleres Grupales.

f) Formación y asesoramiento al personal del Ayuntamiento en el manejo de las herramientas informáticas puestas a su disposición por el SEF, POL y SISPE, tanto al inicio de la actividad como tras la incorporación de nuevos usuarios o la implementación de nuevas utilidades en las herramientas que hagan necesaria la ampliación de la formación inicial.

g) Facilitar a los jóvenes que lo soliciten a través del Ayuntamiento, las claves de usuario/contraseña para el acceso a las aplicaciones del SEF que faciliten la gestión telemática de la demanda del empleo y la inserción en el mercado de trabajo.

De otra parte, Ayuntamiento de **ALCANTARILLA**, con sometimiento a la finalidad y a la realización del objeto del Convenio citados en la Cláusula Primera, se compromete a:

a) Utilizar como herramientas de soporte informático, para el seguimiento de la Orientación Laboral, la que el SEF pone a disposición (POL y SISPE).

b) Comunicar al SEF los datos necesarios de los técnicos de orientación para proceder al Alta como usuarios de las aplicaciones así como la comunicación de las Bajas cuando cesen en la actividad.

c) Poner a disposición del Convenio los medios informáticos necesarios para la instalación de las aplicaciones del SEF en los ordenadores del Ayuntamiento.

d) Que las acciones de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento que el Ayuntamiento ofrece a sus usuarios se realice utilizando los Protocolos de Orientación Laboral del SEF, tanto para las atenciones individuales como grupales.

e) Fomentar la inclusión de los Orientadores Laborales del Ayuntamiento en la Red de Orientación Laboral de la Región de Murcia.

f) La utilización de manera responsable de las claves de usuario/contraseña a cuya entrega firmarán un compromiso de confidencialidad para el tratamiento de los datos personales a los que tengan acceso, de acuerdo con la Ley orgánica de Protección de datos de carácter personal y sus normas de desarrollo.

g) Coordinar con el SEF las acciones de Orientación Laboral que realicen los técnicos del Ayuntamiento tanto de las acciones de orientación individual como grupal.

h) Colaborar en el mantenimiento actualizado de los datos profesionales de los demandantes de empleo que sean usuarios del Ayuntamiento, a cuyos efectos procederán a las inclusiones en la base de datos SISPE aquella información que, debidamente acreditada, aporten los demandantes de empleo jóvenes.

i) Difundir y apoyar, en su uso, entre los demandantes de empleo la utilización de los servicios telemáticos que el SEF pone a disposición de sus usuarios para la gestión de la demanda de empleo, las ofertas de trabajo y los cursos de formación, en especial el acceso al Portal de Aplicaciones del SEF, poniendo a disposición de los jóvenes espacios y medios destinados a facilitar el acceso a los procesos telemáticos que el SEF pone a disposición de los jóvenes en su Portal de Empleo.

Cuarta.- Contraprestaciones económicas.

El presente convenio carece de contenido económico y no genera obligaciones ni contraprestaciones económicas entre las partes firmantes ni frente a terceros.

Quinta. – Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, se regula por las disposiciones contenidas en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuadra en el tipo de convenio establecido en artículo 47.2.a) del citado texto legal. De igual forma será de aplicación el Decreto 56/1996 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en la Administración Regional de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda fuera de su ámbito de aplicación, al tratarse el Convenio que se suscribe de un acuerdo entre dos Administraciones públicas y su finalidad perseguir la consecución de un objetivo común de facilitar la integración en el mercado de trabajo de jóvenes de edad comprendida entre los 16 y los 30 años residentes en el término municipal del Ayuntamiento.

Sexta. - Tratamiento de datos de carácter personal.

La realización de las prestaciones objeto del convenio conlleva el acceso del Ayuntamiento, en calidad de encargada del tratamiento, a los datos personales y profesionales de los jóvenes inscritos en las oficinas de empleo y de los que es responsable el SEF.

El acceso de los técnicos del Ayuntamiento a los datos titularidad de dicho organismo autónomo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no se considerará comunicación de datos al amparo de lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, en la mencionada ley orgánica y en sus normas de desarrollo. La encargada del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del SEF y no los aplicará o utilizará para fin distinto que figure en el convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El Ayuntamiento deberá cumplir lo establecido en la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional

El Ayuntamiento deberá implantar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Una vez finalizada la vigencia del convenio, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al SEF, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El Ayuntamiento, en cuanto entidad encargada del tratamiento de los datos del citado fichero, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el capítulo III del título II del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Séptima.- Comisión de coordinación y seguimiento del convenio.

Para el seguimiento del convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las partes y a la que se le asignarán las siguientes funciones:

a) Supervisar y realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en este Convenio de Colaboración.

b) Interpretar su contenido y aplicación.

c) Resolver las dudas a las que pudiera dar lugar su interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.

d) Evaluar y coordinar el desarrollo de los compromisos del Convenio.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y, al menos, una vez al año. Además, podrá ser convocada con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

Octava. - Duración del convenio.

De conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el presente convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. El convenio se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un periodo máximo de cuatro años.

Novena.- Modificaciones.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión de Coordinación y Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Décima. - Causas de resolución del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las partes, imposibilidad sobrevenida de cumplir los compromisos adquiridos o fuerza mayor.

c) La decisión motivada del Órgano competente del SEF, por utilización o uso indebido del Ayuntamiento de las herramientas informáticas puestas a su disposición, o

por cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera y sexta del convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, la Comisión de Coordinación y Seguimiento podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que considere oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. – Resolución de conflictos y jurisdicción.

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, y en su defecto se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha que al margen se expresan.

<p>Por el Servicio Regional de Empleo y Formación</p> <p>El Presidente</p> <p>Miguel Motas Guzmán (Firmado electrónicamente)</p>	<p>Por el Ayuntamiento de Alcantarilla.</p> <p>El Representante Legal/Alcalde Joaquín Buendía Gómez</p> <p>El Fedatario P. de Formalización/ Secretaria Municipal Maravillas I. Abadía Jover (Firmado electrónicamente)</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONVENIO

Número: 2023-0074 Fecha: 30/04/2024